

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. señor: Visto el recurso de apelacion de la casa García Ramirez y compañía, del comercio de Sevilla, contra el acuerdo de esta Direccion general de 24 de Agosto último trasladando la orden expedida en 13 de Enero, que disponia no se pusiera á los géneros nacionales que circularan sin la marca de fabrica marcha ni señal de ninguna clase.

Considerando que el fundamento de la disposicion citada era el inconveniente que ofreceria el tener que crear sellos especiales para los géneros que se encuentran en aquel caso.

Y considerando que pudiendo circular sin marcas de fabricas los trozos de tejidos nacionales de pequeñas dimensiones, segun se determina en la real orden de 25 de Diciembre del año próximo pasado, seria innecesario en muchos casos el requisito del marchamo, como se pretende;

S. M. el rey se ha dignado desestimar la apelacion de la casa García Ramirez y compañía, y confirmar por lo tanto el fallo de esa oficina general de 13 de Enero último, ya citado, en virtud del cual no deben ponerse á los géneros nacionales que resulten sin la marca de fabrica marchamo ni señal de ninguna clase; lo cual, si obliga á sus dueños al pago de las multas que están establecidas, y además á venderlos en la misma localidad ó á remitirlos en trozos á otros puntos, es una consecuencia lógica de la falta cometida, y no puede evitarse la administracion sin crear sellos especiales, cuya medida debe evitarse cuidadosamente por los gravísimos inconvenientes que ofreceria.

De real lo digo á V. E. para que sirva de regla general en los casos que puedan ocurrir. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1871.—Angulo. Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. señor. En vista de la consulta del administrador de la Aduana de L. Guardi sobre la manera de proceder respecto de los buques en cuyos roles ó por cuyos patrones se declaran menos toneladas de las que miden para disfrutar el beneficio de pagar la mitad del impuesto de descarga á que solo tienen derecho las embarcaciones menores de 20 toneladas métricas, segun el art. 250 de las Ordenanzas de la renta; S. M. el rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., con el fin de evitar se defrauden los intereses del Tesoro á la sombra del indicado beneficio, ha tenido á bien resolver que el art. 250 de las citadas Ordenanzas se adicione en estos términos:

«Cuando se notare ocultacion respecto al número de toneladas, además de exigirse la presentacion del rol, el administrador de la Aduana pedirá se practique de oficio el arqueo con arreglo á la orden circular de 20 de Julio de 1869, debiendo estarse al resultado que arroje para aplicar si corresponde el beneficio concedido á los buques menores de 20 toneladas métricas.»

Igualmente S. M. se ha servido disponer que el núm. 13 del art. 219 de las referidas Ordenanzas acerca de la imposición de multas en el pago del derecho de descarga á los buques de cabotaje se adicione en esta forma.

«Si resultare ocultacion en el número de toneladas de los buques que se declaran menores de 20, pagará el capitán ó patron 10 veces el importe del derecho de descarga cuyo pago habiere tratado de eludirse; debiendo tambien, si la ocultacion apareciere hecha en el rol, darse conocimiento de ello á la respectiva comandancia de Marina para los efectos que correspondan.»

De real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1871.—Angulo.

Sr. Director general de Aduanas.

(G. del 10 de noviembre.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Elecciones municipales.

Por el correo de hoy se remiten á los ayuntamientos que á continuacion se expresan las cédulas electorales para la renovacion de los libros talonarios con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley electoral, por no haberse presentado á recogerlas dentro del plazo señalado al efecto en la circular de 10 del corriente, previniéndoles acusen el oportuno recibo a este Gobierno y soliciten mayor número si por haberse aumentado su censo electoral les fueren necesarias.

Al hacer público estar cubierto este

servicio debo recordar á los señores alcaldes como lo verifico el exacto cumplimiento de la ley electoral á fin de que diez dias antes de la eleccion queden repartidas espresadas cédulas á los electores como en la segunda parte del mismo se previene.

Santander 21 de noviembre de 1871.—El Gobernador, Carlos Massa Sanguinetti.

Ayuntamientos	Cédulas remitidas.
Rionanansa.	500
Herrerias.	300
Pesaguero.	360
Ramales.	360
Valdeprado.	630

#### FOMENTO.

##### Aguas.

Doña María Somarriba, viuda de Inestrillas vecina de la villa de Limpias, ha solicitado establecer dos máquinas de pescar salmones sobre el rio Marron, en una línea ambas máquinas de 150 metros frente á terrenos de su propiedad del Brion de Limpias, de la mies de Pieragullano y de terrenos de D. Francisco I. de la Piedra, segun se detalla en el plano presentado por la solicitante, y que se halla de manifiesto en las oficinas de esta administracion de Fomento.

Lo que he go público á fin de en el término de 20 dias contados desde su insercion en este periódico oficial, espongan lo que tengan por conveniente los dueños ribereños ó cualquiera otros que se consideren perjudicados con la concesion solicitada, en la inteligencia de que transcurrido este plazo sin oposicion se tendrá por consentido.

Santander 18 de noviembre de 1871.—El gobernador, Carlos Massa Sanguinetti.

#### ADMINISTRACION DE FOMENTO

##### DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Juan Varona Valpuesta, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. José Aguirre de Toca, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 280 pertenencias con el nombre de «Leopoldo», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Monte de la Sierra, término del lugar de Término, ayuntamiento de En-

trambasaguas, que linda al norte con terrenos de Villaverde de Pontones, al este con terrenos de Hoz de Anero, al sur con terrenos de D. José de Azquerria y al oeste con terrenos de Genaro Cagigal.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida uno situado en dicha Sierra que dista 27 metros en direccion S. de un mojon que separa dicha Sierra de terrenos de D. José Ezquerria y 80 metros al oeste de un camino peonil que va de Término á Villaverde de Pontones, desde él se medirán al N. 3,900 metros, al E. 350; al S. 100 metros y al oeste 350 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 15 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Noviembre de 1871.—Juan Varona.

D. Juan Varona Valpuesta, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Eduardo Diaz Valle-spin vecino del Astillero, ha presentado un solicitud de registro de 240 pertenencias con el nombre de «La Marinera», de mineral hierro al sitio que llaman Lueras, término del lugar de Onton, ayuntamiento de Samamo, que linda al N. con la mar, al S. carretera real y terreno comun al E. con el pueblo de Onton, y al O. con Salta-caballo.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una estaca que se encuentra clavada en dicho sitio de Lueras que dista unos ochenta metros de la barrera de la Camba; desde dicho punto se medirán al este 500 metros ó los que hubiera hasta intestar con la mina Onton 2.ª estaca; de esta al norte los metros que resulten hasta el mar 3.ª estaca; de esta al oeste 1,200 metros 4.ª estaca; de esta al sur 200 metros 5.ª estaca, de esta al este 1,200 metros 6.ª estaca; y de esta en direccion norte hasta intestar con la 2.ª estaca.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de noviembre de 1871.—Juan Varona.

# Administración económica de la provincia de Santander.

**Primer arriendo de fincas de menor cuantía. — Remate para el día 24 de diciembre de 1871 a las once de su mañana.**

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años ó sea por frutos y cosechas de 1872 á 1875 inclusivos, de las fincas procedentes del clero y del Estado, se señalan dichos día y hora indicados para el remate que deberá celebrarse con admisión de pujas á la llana y en un solo acto, bajo el tipo de la renta anual que producen, ante los alcaldes de los ayuntamientos que á continuación se expresan, todo conforme al anuncio y pliego de condiciones que obran por cabeza de cada expediente y se inserta en este Boletín.

Número de las fincas en el inventario.	Clase, cabida y número de las mismas.	Pueblos en que radican.	Ayuntamiento.	Partidos judiciales.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Cantidad porque se subastan la. Pests. Cs.
908 á 911 915 y 916-916 á 953 y 77	12 tierras, 2 terrenos y una casa.	Guriezo.	Guriezo.	Laredo.	Ermita de Santa Ana, Nuestra Señora del Palacio, Santa Isabel, Santa Catalina y Cabildo eclesiástico de Guriezo	Juan Bueno.	8 04
954	Una viña de 6 cántaras.	Cerdigo.	Castro Urdiales.	Idem.	Iglesia de Cerdigo.	Diego Gutierrez.	2 28
6455 y 6456	2 prados de 7 1/2 carros.	Prio.	Val de San Vicente.	Cabuérniga.	Id. de Prio	Pedro Muñoz.	7 40
7733	Un prado de 11 carros.	Abaño.	S. Vic. de la Barquera	Idem.	Cabildo de San Vicente.	Zacarías Moya.	5 04
7739	2 tierras de 3 fanegas.	San Andrés de Valde Lomar.	Valderredible.	Reinoso.	Id. de Aguiar de Campó.	Gregorio S. ez.	11 25
7912 á 7916	3 prados y 2 tierras.	Urdeda.	Ruente.	Cabuérniga.	Monjas de Santillana.	Juan Gomez de Francisco Cuato.	4 90
79	6.ª parte de una casa.	Guriezo.	Guriezo.	Id. por id.	Al Estado por cébitas.	Pascual Calvo.	107
107	Una casa y un establo.	Velor.	Cabuérniga.	Cabuérniga.	Id. por id.		108
108	Una tierra.	Arenas.	Arenas.	Torrelavega.	Id. por id.		45
	Un prado.	Tresviso.	Tresviso.	Potes.	Id. por id.		

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que quedan relacionadas y que radican en los pueblos que se expresan en el anuncio anterior, procedentes del clero y del Estado, que se arriendan por los años y cosechas que se indican, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en las Casas Consistoriales de los ayuntamientos que quedan expresados; en un solo acto y con admisión de pujas á la llana, bajo el tipo de la renta que se menciona en dicho anuncio.
- 2.º No se admitirá postura menor de la cantidad porque salen á remate, segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se prorata en los plazos pagará á estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las cosas, chozas, lapias, norias y demás pertenencias y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si es de veinte mil y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero alzando en este caso á satisfaccion del administrador.
- 6.º El arriendo será por el tiempo de cuatro años, ó ya sea por los frutos y cosechas de 1872, 1873, 1874 y 1875.
- 7.º Las contribuciones que actualmente gravitan y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas, despues de arrendadas se vendiesen estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser mudado por estacion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedrán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si legare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierte en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 18 de Noviembre de 1871. — El Jefe económico, Lucio Dominguez.

Existiendo en los almacenes de esta administracion 578 quintales 50 libras de

sal inútil por virtud de averia ocurrida al vapor denominado «Monarca» al conducirle al depósito de la misma desde las salinas de San Fernando, de donde proceda aquella y en conformidad á lo dispuesto por órden de la direccion general de Rentas fecha 9 de la corriente, se pone á la venta dicha sal, para el día 2 de diciembre próximo á las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del señor jefe de la administracion económica de esta provincia en subasta oral.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Santander 15 de noviembre de 1871. — Lucio Dominguez.

### Providencias judiciales.

D. Genaro Sierra, escribano del número de esta capital y partido y notario público de la misma.

Certifico: Que en la terceria de dominio propuesta y seguida en dicho Juzgado y mi oficio por doña Manuela de la Vega Ceballos sobre los bienes embargados á su esposo don Francisco Ruiz Herrera, con motivo de la causa que se le sigue por desobediencia al alcalde de Camargo, se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Santander á 29 de octubre de 1871, el señor don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos de terceria de dominio propuesta por doña Manuela de la Vega Ceballos, vecina de Barcenilla, en su nombre el procurador don Valentia Gomez, sobre los bienes que con su motivo de causa criminal instruida en este Juzgado contra su esposo Francisco Ruiz por desobediencia al alcalde de Camargo le habian sido embargados:

Resultando: 1.º Que con motivo de causa criminal instruida en este Juzgado contra Francisco Ruiz Herran, sobre desobediencia al alcalde de Camargo, fué embargada una casa habitacion, sita en el barrio de las Puentes del lugar de Barcenilla á que habita doña Manuela, lindante por sur con carretera pública, norte con casa de Fernando Priego y hoy sus herederos, oriente con la citada carretera y poniente con otra carretera que sale de las mies comun de Barcenilla, y ademas un huerto como de medio carro de tierra radicante en el mismo sitio, que linda por sur con otro huerto de don Francisco Castañeda ó sus herederos, norte carretera pública, oriente con un arroyo y oeste con la misma carretera:

Resultando: 2.º Que Manuela de la Vega Ceballos, esposa legítima del Francisco Ruiz propuso demanda de terceria de dominio sobre los indicados bienes, alegando haberlos aportado al matrimonio, y pretendiendo fuesen declarados de su propiedad, alzandose el embargo de los mismos que cancelandose la nota que se hubiese puesto en el registro de la propiedad, suspendiendo desde luego el procedimiento de apremio sobre las mismas fincas: y ofreció informacion de pobreza á fin de que se le ayudase y defendiese como pobre:

Resultando: 3.º Que suspendiendose el procedimiento de apremio, se tramitó el incidente de pobreza y fué declarada pobre doña Manuela de la Vega Ceballos para respirar la terceria de dominio interpuesta:

Resultando: 4.º Que tramitada la terceria de dominio y recibida á prueba previó la demandante por la declaracion de tres testigos mayores de toda excepcion, que su casa radica sita en el barrio de las Puentes de Barcenilla, y en el huerto que esta delante de dicha casa, que han sido embargados por las costas exigidas á su marido Francisco Ruiz por resultas de una causa criminal, pertenecen en dominio y en propiedad á la

misma Manuela de la Vega Ceballos por haberlos heredado de su difunta madre Francisca Ceballos y que Francisco Ruiz Herran carece absolutamente de bienes; que Francisca Ceballos, madre de Manuela de la Vega, disfrutó como dueña la dicha casa y huerto, y por su muerte pasaron los expresados bienes a la Manuela antes de casarse ésta, que no tiene absolutamente otros bienes, y que hace cosa de 18 años en un incendio se quemaron los pocos documentos de su pertenencia:

Resultando 5.º Que el ejecutado fué declarado rebelde y el fiscal del partido le emitió dictámen proponiendo que en virtud de la prueba practicada por Manuela de la Vega, se declaren de su propiedad los bienes embargados y se le alce el embargo en conformidad a la demanda:

Considerando 1.º Que siendo claro y evidente que los bienes propios de Manuela de la Vega no pueden estar afectos a responsabilidades contraídas por su marido ni a las consecuencias de la causa criminal que se le formó por desobediencia al alcalde de Camargo:

Considerando 2.º Que la casa y huerto embargados como de la pertenencia de Francisco Ruiz Herran son de la propiedad de su mujer Manuela de la Vega Ceballos, herederos de su madre aun antes de contraer matrimonio y los únicos que posee según resulta de la prueba testifical practicada sia que en contrario se haya articulado ninguna:

Considerando 3.º Que prescindiendo de la circunstancia de destrucción por incendio sus documentos, entre los que pueden haber perecido los referentes a esas fincas es necesario que acredite con documentos la propiedad, y suficiente la prueba testifical practicada para que debe declararse aquella:

Vistos los artículos novecientos noventa y cinco y novecientos noventa y seis, novecientos noventa y ocho y el mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, de conformidad con el dictámen fiscal:

Fallo: -Que debo declarar y declaro que la casa y huerto objeto de esta demanda y que fueron embargados por consecuencia de la causa formada a D. Francisco Ruiz Herrera por desobediencia al alcalde de Camargo, son de la propiedad de la demandante Manuela de la Vega Ceballos, y mande se alce su embargo, librándose al efecto el correspondiente despacho al registro de la propiedad; póngase con el oportuno testimonio en conocimiento de la superioridad esta sentencia y mediante la rebelde del Francisco, notifíquese en los estrados del Juzgado y públíquese en el Boletín Oficial. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firma el señor juez por ante mí el escribano de que doy fé. - Manuel Prieto Gejino. - Ante mí, Genaro Sierra.

La sentencia inserta esta conforme con su original a que me remito Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, espido el presente que signo y firmo en Santander a 9 de noviembre de 1871. - Genaro Sierra.

EDICTO DE SUBASTA

Por providencia del señor don Manuel Prieto Gejino, juez de primera instancia de este partido, dada en los autos que siguen los testamentos de don Marcos Sainz Martínez, vecino que fué de Quijano, contra los herederos de D. Juan Cuartas, del propio domicilio, sobre pago de reales, se venden en pública subasta las fincas siguientes.

Números 1 al 4. Una casa en el lugar de Quijano, barrio de Otero, arruinada en su mayor parte; con su corral, terreno para huerta y prado cerrado sobre sí, valuado todo en.....

- 5. En dicho barrio, solar de la Pantana, un prado de 5 carros 13 céntimos, tasado en.... 345
6. En id., un terreno cerrado, con árboles de caña, 72 céntimos de carro, tasado en..... 42
7. En la Vega Comun, sitio de Sopalaio, un prado de 6 carros 63 céntimos, tasado en.... 397
8. En id., sitio de Allende, otro prado que divide la carretera, de haber 4 carros 3 céntimos, tasado en..... 182
9. En la Vega Alta, sitio de Allende, una heredad labrantía y prado, de 16 y 1/2 carros, valuada en..... 990
10. En la mies de Boar, sitio del barco, un prado de haber 3 carros 56 céntimos, tasado en.... 159
11. En la Vega Comun, sitio de Entrambasaguas, otro prado de 4 carros 55 céntimos tasado en..... 291
12. En id., sitio del Canal, una tierra labrantía, de haber 7 carros 63 céntimos, tasada en... 515
13. En id., sitio de las Espinillas, un prado de haber 7 carros 11 céntimos, tasado en... 480
14. En id. id., una tierra de 3 carros 4 céntimos, tasada en... 328
15. En id. id., otra tierra de haber 2 carros 13 céntimos, tasada en..... 147
16. En id. id., otra de haber 3 carros 4 céntimos, tasada en..... 205
17. En el lugar de Barcenilla, la 8.ª parte de un molino harinero, al sitio de Estorreneros, que tiene 6 ruedas, cañones, presa y otras pertenencias; apreciada dicha parte en... 1.125
18. En la villa de Cartes un prado cerrado, de haber 14 áreas 30 centiáreas, tasado en..... 540
Tasacion en junto. . . . . 6.634

El remate de las anteriores fincas tendrá lugar el día 15 de diciembre próximo a las 12 de su mañana en este juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación. El expediente está de manifiesto en la escribanía del actuario, calle de Cervantes, núm. 13, 2.º piso.

Y se anuncia llamando licitadores. Santander 17 de noviembre de 1871. - V.º B.º Manuel Prieto Gejino - Es copia. El escribano, Julian Lopez.

Anuncios particulares.

PEDRO ANNEIX, horticultor de Ampuero, natural de Francia, ofrece a este ilustrado público 36000 piés de árboles frutales de la más excelente y superior calidad, de 3 a 5 años, ingertos, la mayor parte de viveros extranjeros y tambien de España.

PERALES. - Por cada mil plantas de peral llevará 2,000 reales; por cada ciento de los mismos a 250 reales; por cada docena a 33 reales, y sueltos a 3 reales por cada uno.

PAVIAS. - Por cada docena a 50 reales y sueltas a 5 reales una.

ALBÉRGHIGOS. - Por cada docena a 50 reales y sueltos a 5 reales uno.

CIRUELOS. - Por cada docena a 42 reales y sueltos a 4 reales uno.

MANZANOS. - Por cada ciento a 300 reales y por docenas a 42 reales.

Las personas que deseen hacer plantíos de dichos árboles pueden hacer sus pedidos y elegirlos de espaldera, ó en forma de piramidal, ó bien en forma de cáliz.

El horticultor que suscribe se presta a hacer por su cuenta el plantío de los referidos árboles, sin mas retribucion que la manutencion, viaje de ida y vuelta y el costo de los materiales que sean necesarios para el efecto, debiendo advertir que se garantizan los árboles por un año, por 4 reales cada uno, y los que mueran en el discurso del mismo, se obliga a reponerlos por su cuenta.

El transporte de los pedidos será de cuenta del comprador.

Los perales de verano son de 28 clases; los de otoño de 25 id.; los de invierno de 24 id. Hay naranjos de primera calidad de 10 piés de alto y 10 pulgadas de grueso y con fruta.

ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

D. José Hernandez de Silva, doctor en medicina y cirugía, ayudante de clinica oftalmológica del doctor Delgado Jugo, y director de aguas minerales, recibe consultas de doce a dos de la tarde en su casa, Arcos de Dóriga, núm. 17 c=23 b-8

Habilitado de Retirados y demás clases que cobran sus haberes del Estado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, representante en Santander de la CENTRAL IBERICA, se encarga de la formacion y pronto despacho de estos expedientes.

Representa a los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia.

La Central Iberica.

Agencia universal de negocios, encar-

gos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos a todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º c-17 b-10 8º-N.

Compañía general trasatlantica de vapores Hamburgo americanos - Línea de Hamburgo a New-Orelans.

El 2 de Diciembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orelans, haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el grande y magnífico vapor

VANDALIA,

de 3.000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros a quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander a la Habana y New-Orelans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander a la Habana y New-Orelans, 3.ª clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse a los señores Echegaray y compañía, agentes generales, Muelle, núm. 8, Santander.

Nota. - Tambien se dan billetes de 3.ª clase. Desde Santander a Galveston, 950 reales. De id. a la Indianola (Tejas), 1,030 id.

INTERESANTE.

Habiendo fallecido en la Isla de Cuba, en junio del año pasado, D. Francisco Ruiz y Martínez, natural de esta provincia, se desean conocer sus legítimos herederos, para informarles de un asunto que les interesa. Calle del Muelle, número 9, escritorio.

Santander 3 de noviembre de 1871. Ga6

VAPORES-CORREOS.

DE A LOPEZ Y COMPANIA

PARA PUERTO-RICO Y LA HABANA.

Hacen dos salidas mensuales de Santander, admitiendo carga y pasajeros al precio de Cádiz, de donde parten todos los días 15 y 30 de cada mes.

Para mas informes acúdase a los Comisionados para expender pasajes, que son:

- San Rebastian... Sres Domercq y Sobrino.
Bilbao... Viuda de Errazquin é hijos.
Gijón... Don Anacleto Alvargonzalez.
Aviés... Eliciana Suarez.
Cangas de Onís... Claudio del Valle y Gonzalez.
Rivadesella... Pedro del Valle.
Llanes... Juan Posada.
Colombres... Florencio Noriega.
Potes... Pedro Herrero.
San Vicente de la Barquera... Juan Angel del Corro.
Ruiloba... Don Casimiro Perez.
Cabezonde la Sal... Francisco Isidoro del Rivero.
Reinosa... Sres. Rios y compañía.
Torrelavega... Don Jacinto G. Tanago.
Villacarriedo... Dionisio Velez.
La Cavada... José Maria Donesteva.
Laredo... Venancio Cacho.
Limpias... Felipe Lombera.
Valle de Soba... Francisco Gutierrez Ruiz.
Castro-Urdiales... Eusebio Echevarria.
Ramales... Juan Ramon de la Gándara.

Los pasajeros presentarán sus billetes en Santander en el escritorio de los consignatarios señores Perez y Garcia. Muelle, número 18. c-39 b-51

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
	Collado.	2 id.	Emeterio Pedrosa.	Id. ni sitio.	Venta.	1814
	Longares.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cornejo.	Tierra.	Rosa Pascua.	Sin linderos.	id.	1852
	Jaras.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Serna.	2 tierras.	Juliana Calbo.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Rio del Pino.	Prado.	José Calbo.	Sin linderos.	id.	id.
	Quintanilla.	Casa, corral y prado.	Antonio Fernandez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Pino.	Casa y 3 huertos.	Micaela Calvo.	Sin linderos.	id.	id.
	Quintanilla.	Casa, corral, huerto y prado.	José Gomez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Ogerin.	Prado.	Pedro Pino.	id.	id.	id.
	Garita.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Huerta.	Josefa Lopez.	id.	id.	id.
	Cobreces.	Casa, id. y prado.	Pedro Vega.	id.	id.	id.
	Peña.	Prado.	Celestino Diaz Villegas.	id.	id.	1853
	Polear.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero.	Id. y haza.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Cornejo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Llosa de la Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Monio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Viacaba.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Miradorio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cerrada.	Tierra.	Domingo Queveda y su mujer.	id.	id.	id.
	Llomba.	Casa, prado y huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Pedraja.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Acebo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Llomba.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Talaya.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Valleja.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanos.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Otro y helguero.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	San Justo.	Helguero.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Losuba.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Garnas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jontania.	Bosque.	Idem.	id.	id.	id.
	Lomba.	Casa, prado y huerto.	Pedro del Pino y su mujer.	id.	id.	id.
	Ogerin.	Prado.	Victor Villegas.	Sin cabida.	id.	id.
	Pino.	id.	José Maria Calvo.	Sin sitio.	id.	1854
	Mies de Abajo.	Casa, corral, cuadra y huerto.	Antonio Fernandez y mujer.	Sin linderos.	id.	id.
	Rozada.	Tierra.	Pedro Pino.	id.	id.	id.
	Cobreces.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Redonda.	Casa, cuadra y corral.	Francisco Gerner.	id.	id.	id.
	Peña.	Solar y huerto.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Peña.	Casa.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Peña.	Solar.	Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Peña.	Tierra.	Pedro del Pino.	id.	id.	id.
	Peña.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Peña.	Id. y tierra.	Prudencio y Catalina Gutierrez.	Id. ni sitio ni expresion de las fincas de cada uno.	Permuta.	id.
	Cobrecea.	Casa.	Bernardino San Juan, Benito Gonzalez Tanago, Luis y Maria, Queveda Euterio Mogro y Juliana Revuelta.	Sin cabida ni linderos.	Herencia en pago.	id.
	Genea.	Tierra.	Idem.	Id. id. ni sitio.	id.	id.
	Acebo.	Huerta.	M. ría Cruz Calvo.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	1857
	Loaña.	Tierra.	Vicente Garcia.	Sin linderos.	id.	id.
	Espria.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Gormas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Id. Joaquinito.	id.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Lomba.	Casa, corralada, socarreña y huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Collado.	Tierra.	Pedro Pino.	Sin linderos.	id.	1858
	Hoyo negro.	Prado.	Vicente Garcia.	id.	Permuta.	id.
	Lomba.	Casa huerto y prado.	Manuela Luguez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Cotero.	Tierra.	Manuela Pino.	id.	Venta.	1859
	Jorga.	Otra.	Juan José Martiera.	id.	id.	id.
	Julliciente.	Prado y monte.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta del prado.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta del Castro.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Jorga.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuerno.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llano.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	Solar.	Idem.	id.	id.	id.
	Pino.	Id. y cuadra.	Idem.	id.	id.	id.
	Bernar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Vicenta Garcia Gomez.	id.	id.	id.
	Navar.	id.	Andrés Rodriguez.	id.	id.	id.
	Saptamin.	Casa, establo y sus 2 huertos.	Rodrigo Cosio.	id.	id.	id.
	Castañeda.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintal.	Haza.	Idem.	id.	id.	id.
	Fuentuca.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.

(Se continuará.)